



## IT.07.PS.1.2

**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES DE SOCIEDAD ASTURIANA DE DIVERSIFICACIÓN MINERA, S.A., S.M.E. (SADIM)**

Fecha	Descripción de las revisiones realizadas
25/03/2018	Nuevo Sistema ISO 9001-14001/2015
13/08/2021	Se modifica la denominación del Comité de Prevención de Riesgos Penales por la de Comité de Cumplimiento, adaptando su composición a la estructura organizativa de la sociedad. Se incluyen mejoras en las actuaciones de difusión y formación. Se modifica el ámbito de aplicación. Atendiendo al Reglamento Europeo de Protección de Datos se modifica el modelo de denuncia y se elimina la existencia del buzón físico. Se establece un Modelo de gestión de los recursos financieros. Se elimina el apartado específico de "Controles Preventivos de SADIM" de la "Parte especial" y se incluyen los "controles preventivos de SADIM" concretos tras cada delito al que son de aplicación. Se actualizan los controles preventivos. Se amplía el catálogo de delitos susceptibles de comisión por la persona jurídica como consecuencia de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, que modifica el Código Penal y se actualiza la descripción de los delitos como consecuencia de las últimas actualizaciones del Código Penal.
13/06/2023	Actualización derivada de la Ley Orgánica 14 /2022, del delito de malversación, de la Ley Orgánica 10/2022, posible responsabilidad por la comisión de un delito contra la integridad moral y de un delito de acoso sexual cometido en el seno de la organización. Implantación de un sistema interno de información conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativa y de lucha contra la corrupción

EDITADO	REVISADO	APROBADO
Departamento de Administración y Control Nombre: Jorge García Iglesias	Directora General Nombre: Dulce Vega González	Consejero Delegado Nombre: Jesús Fernández Fernández



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES DE SADIM

### PARTE GENERAL:

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

#### 2.- PRINCIPIOS RECTORES.

#### 3.- ASPECTOS GENERALES.

##### 3.1.- MARCO LEGAL.

##### 3.2.-OBJETIVO Y BENEFICIOS.

#### 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### 5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CANAL DE CUMPLIMIENTO.

#### 6.- RESPONSABLE DEL PPRP: COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.

##### 6.1.- COMPOSICIÓN.

##### 6.2.- COMPETENCIAS.

##### 6.3.- AUTONOMÍA.

#### 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y ACTUACIÓN ANTE INFRACCIONES

##### 7.1.-ACTUACIÓN ANTE INFRACCIONES.

##### 7.2.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

##### 7.3.- ELABORACIÓN DEL INFORME.

##### 7.4.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.

#### 8.- MODELO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

#### 9.- DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DEL PPRP.

#### 10.- OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL PPRP.

#### 11.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PPRP.

#### 12.- ENTRADA EN VIGOR.



**PARTE ESPECIAL:**

1. CONTROLES ESPECIFICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES, CONDUCTAS PROHIBIDAS.
  - 2.1 DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS.
  - 2.2 DELITOS DE ESTAFA.
  - 2.3 DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIA PUNIBLE.
  - 2.4 DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS.
  - 2.5 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES.
  - 2.6 DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS Y COHECHO TRANSNACIONAL.
  - 2.7 DE LA RECEPCIÓN Y DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS.
  - 2.8 DELITO DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
  - 2.9 DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
  - 2.10 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.
  - 2.11 DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
  - 2.12 DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.
  - 2.13 DELITOS DE RIESGO PROVOCADO POR EXPLOSIVOS Y POR OTROS AGENTES.
  - 2.14 DELITO DE FALSEDAD EN MEDIOS DE PAGO.
  - 2.15 DELITO DE COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.
  - 2.16 DELITO DE MALVERSACIÓN.
  - 2.17 DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL
  - 2.18 DELITO DE ACOSO SEXUAL

**ANEXOS:**

- I.- FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO DE SADIM
- II.- MODELO DE INFORME.

**PARTE GENERAL:****1. INTRODUCCIÓN.**

SOCIEDAD ASTURIANA DE DIVERSIFICACIÓN MINERA, S.A., S.M.E. (en adelante, SADIM) es una sociedad mercantil estatal, cuyo objeto social lo constituyen las siguientes actividades:

- Realizar trabajos de consultoría, inspección, control de calidad, soporte, asistencia técnica y ejecución directa para personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito de la ingeniería civil y minera, ingeniería medioambiental, instalaciones industriales, geología, topografía, cartografía, museología, museografía, tecnologías de la información y de la comunicación, gestión de recursos humanos, formación de personal, análisis y prevención de riesgos laborales, así como actividades, anteriormente vinculadas a las labores de extracción de mineral, que constituye el objeto de la sociedad fundadora, Hulleras del Norte, S.A., Sociedad Unipersonal (HUNOSA), que puedan desarrollarse fuera de este concreto ámbito.

Estos trabajos consistirán en el estudio y elaboración de informes, planes, anteproyectos y proyectos; en la dirección, supervisión y control de la ejecución de obras; en la ejecución directa y mantenimiento de obras; en la implantación de sistemas organizativos; todo ello en los respectivos ámbitos técnicos mencionados en el párrafo anterior.

- Realizar obras y/o trabajos consistentes en: restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos, pozos y galerías, desmontes y vaciados, explanaciones, canteras, túneles, cimentaciones especiales, sondeos, inyecciones y pilotajes, tablestacados, pinturas y metalizaciones, estaciones de tratamiento de aguas, instalaciones contra incendios, así como ornamentaciones y decoraciones y en su caso jardinería y plantaciones.
- Llevar a cabo, en colaboración con la Administración, y bajo su supervisión, el asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.
- Realizar trabajos de captación, manejo, proceso y traspaso de datos en sistemas de información.
- Realizar trabajos de información, administrativos, comunicaciones y publicidad, tanto en soporte gráfico como audiovisual y multimedia, así como la realización de encuestas de opinión pública, investigación de estudios, toma de datos y extracción de resultados estadísticos.
- Realizar trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de equipos e instalaciones industriales e informáticas.
- Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas. Servicios de soporte de red y administración de sistemas.



- La consultoría, análisis, elaboración, mantenimiento, actualización, instalación, distribución y asistencia técnica de programas de ordenador y aplicaciones informáticas desarrollados a medida, tanto para entes públicos como privados.
- La distribución, el arrendamiento y la venta de productos, equipos, programas y aplicaciones informáticas, propios o de terceros.
- Asociarse con otra u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, directamente o mediante la constitución de nuevas sociedades, y bajo la fórmula jurídica de Agrupaciones de Interés Económico, Agrupaciones Europeas de Interés Económico, "Joint Venture", Uniones Temporales de Empresas, sociedades de capital o cualquier otro tipo asociativo, para la realización de las actividades relativas a su objeto social.
- Realizar actividades que puedan contribuir al desarrollo económico y al saneamiento medioambiental de la zona de influencia de Hulleras del Norte, S.A., Sociedad Unipersonal (HUNOSA).

Las actividades enumeradas que así lo precisen, serán ejercitadas a través de profesionales con la titulación adecuada y, en su caso, previa la obtención de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas. Estas actividades podrán realizarse de modo directo por la Sociedad o bien, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

## 2. PRINCIPIOS RECTORES.

Deben exigirse unos principios rectores de actuación dirigidos a todo el personal de SADIM que ejerce funciones de representación, administración, dirección o gestión, y, con carácter general a todo el personal contratado con carácter indefinido o temporal, y a todos aquellos que actúan en nombre o por cuenta de la Empresa.

Los citados principios rectores que deben conformar la actuación de la Empresa, son los que se relacionan a continuación:

1. Apoyo, respeto y protección de los DERECHOS HUMANOS de todas las personas, tanto de los empleados de la propia Empresa como de cualesquiera otras personas vinculadas a la misma por cualquier medio, y en particular:
  - La inviolabilidad de la intimidad personal y familiar.
  - El derecho al honor y a la propia imagen.
  - La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - La libertad sindical y el derecho de huelga.
2. La intervención de todos y cada uno de los integrantes de SADIM con la debida:



- a) PROFESIONALIDAD, manteniendo una actuación eficiente y enfocada a la excelencia y calidad del servicio.
  - b) INTEGRIDAD, procediendo siempre con lealtad, honradez y transparencia, atendiendo a los intereses de la Empresa.
3. El respeto y protección del MEDIO AMBIENTE, fomentando las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y favoreciendo el desarrollo y difusión de las tecnologías respetuosas con el mismo.
  4. ANTICORRUPCIÓN, actuando contra la corrupción en todas sus formas, desde sus distintos prismas, tanto jurídico, como deontológico y moral.

Todos los integrantes de la Empresa deberán evitar situaciones en las que se puedan manifestar conflictos de interés y abstenerse de beneficiarse personalmente de oportunidades de negocio cuya información haya llegado a su conocimiento en el transcurso de la realización de sus propias funciones.

Por ello, es completamente necesaria la aplicación y difusión de los citados principios rectores en el ámbito empresarial, los cuales tendrán en este PPRP el debido desarrollo junto con reglas internas específicas y conductas prohibidas para prevenir los posibles delitos que puedan cometerse en el seno de las personas jurídicas, y que lleven aparejada responsabilidad penal de la misma o de sus administradores o cualquier persona autorizada para tomar decisiones en su nombre.

### **3. ASPECTOS GENERALES.**

#### **3.1 MARCO LEGAL.**

El presente documento se configura como un Plan de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, PPRP) aprobado por SADIM a los efectos de evitar el incumplimiento de la normativa legal aplicable a la Empresa y a su personal, y adaptarse con ello al nuevo entorno de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

De esta manera se incorpora al debido control ya ejercido por SADIM, la gestión y prevención de riesgos penales que le pudieran afectar de acuerdo a su actividad y sector de industria en cumplimiento de la nueva Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, como ya se venía haciendo desde la modificación en cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas que introdujo la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de reforma del Código Penal.

Con la reforma de 2010, se procedió a la modificación del Código Penal en España alcanzando con ello la adaptación del Derecho Penal español a las diversas obligaciones de carácter internacional contraídas por el Estado en el proceso de armonización jurídica europea.

Con posterioridad la reforma de 2015, modifica el artículo 31 bis, el cual introdujo en el año 2010 la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, redactándose el mismo de una forma más detallada.



Así, con esta reforma, que entra en vigor el 1 de julio de 2015, las personas jurídicas son penalmente responsables:

*a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*

*b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

Así dicho esto, para que una sociedad sea imputada penalmente va a ser un factor esencial la acreditación por parte de la acusación de la falta de “*supervisión, vigilancia y control*” por parte de la sociedad, de sus administradores, representantes legales y/o trabajadores, convirtiéndose por tanto el debido control en un elemento estratégico clave para la defensa de la persona jurídica y el cual se ocupa de recoger el presente PPRP.

Con la ley 1/2019, de 20 de febrero, se modifica el Código Penal para abordar cuestiones de ámbito financiero y de terrorismo, así como otras cuestiones de índole internacional. Esta reforma amplía el catálogo de delitos susceptibles de comisión por la persona jurídica y concreta cuestiones controvertidas de los delitos ya recogidos anteriormente en el Código. En la misma línea, la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, amplía de nuevo el referido catálogo.

Cabe destacar por su importancia, **la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, que establece para todas las empresas públicas la obligatoriedad de implantar un sistema interno de información dentro de las organizaciones para posibilitar la comunicación de tales infracciones, regulando un régimen de protección para los informantes.

Además de la regulación general ya mencionada, debe contemplarse también la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de la **Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal**.

### **3.2 OBJETIVO Y BENEFICIOS.**

Es de obligado cumplimiento la implantación en las empresas, de programas de evitación y control del riesgo penal bajo el peligro de que la entidad acabe condenada por no haber adoptado “*la supervisión, vigilancia y control*” sobre sus empleados.

Por ello, la mejor forma de **evitar el riesgo** es a través de la implementación de un sistema efectivo de buen gobierno y prevención de delitos que permita, además de minimizar el riesgo de imputación penal, evitar aquellos delitos en los que la Empresa pudiera verse afectada como responsable civil subsidiario (art. 120.4



del Código Penal) así como las condenas a los administradores por apelación de la doctrina de la responsabilidad *“in vigilando”*.

Con el firme propósito de cumplir tales requerimientos nace el presente PPRP, que recoge los principios generales y los compromisos de la entidad SADIM ante los Riesgos Penales.

La redacción del artículo 31 bis recoge en su punto 2 que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si cumple las siguientes condiciones:

*“ 1ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;*

*2ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;*

*3ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y*

*4ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición”.*

El presente PPRP se ha establecido en función de la específica actividad y organización de la Empresa, de sus departamentos y cargos responsables, evaluando los riesgos penales de la concreta actividad empresarial a través del establecimiento de protocolos de gestión, los cuales han señalado e incluido en cada caso:

- la identificación de los riesgos penales que puedan tener mayor incidencia en la organización considerando la tipología de negocio y procediendo a su clasificación y priorización.
- La evolución de los controles existentes con el objeto de identificar los espacios susceptibles de mejora.
- El desarrollo de los planes de acción y medidas a adoptar para prevenir la comisión de delitos.

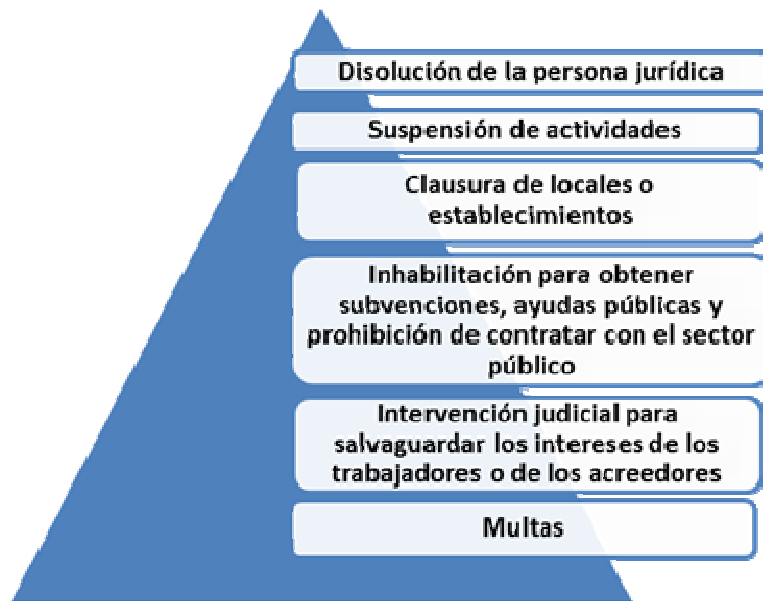
Asimismo, el legislador ha dispuesto un listado de medidas que podrían atenuar la responsabilidad penal del Artículo 31 bis y en concreto vienen contempladas en el Artículo 31 quater, y son:

- Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la sociedad, a confesar la infracción a las autoridades.
- Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- Haber procedido, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral, a reparar o disminuir el daño causado por el delito.



- Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

De no adoptarse las correctas medidas de actuación las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen toda la consideración de graves, son las siguientes, tal y como se establece en el Artículo 33.7 CP.



Así, los **BENEFICIOS** que trae consigo la implementación de un programa de prevención de delitos son claros. En particular, la adopción del PPRP permitirá a SADIM:

- Prevenir la comisión de delitos en su seno.
- Mejorar como persona jurídica sus opciones de defensa en los procesos penales en que se viera involucrada por sus representantes legales, por todo aquél que esté autorizado para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica y también por sus trabajadores.
- Evitar que se declare su responsabilidad penal con base en la acreditación del cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad.
- Favorecer y promocionar prácticas lícitas, transparentes y éticas en el mercado favoreciendo la imagen externa de la entidad.
- Disfrutar de una razonable seguridad en el futuro sobre la adecuación de sus prácticas comerciales al régimen de responsabilidad penal previsto para las personas jurídicas en la Ley.
- Sensibilizar y formar en materia de riesgos penales a todos los integrantes de la Empresa, contribuyendo así a prevenir también la imputación penal del colectivo.



El objetivo final de la elaboración de un plan de prevención de riesgos penales reside en última instancia en demostrar **la diligencia de la Empresa ante cualquier acción u omisión que cree o que pueda crear un beneficio directo o indirecto para la Empresa, de carácter ilícito, con independencia de que sea o no ésta la intencionalidad del sujeto infractor**, pudiendo este documento ser exhibido ante el Juzgado o Tribunal competente para fundamentar una defensa por el delito penal o ante una eventual sentencia condenatoria así como proteger la reputación en el mercado de la misma.

#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los principios, valores y controles del presente PPRP, son aplicables a:

- Consejo de Administración
- Dirección
- Gerentes de Área / Jefes de Departamento
- Empleados de SADIM y aquellas personas que se encuentren bajo su autoridad.

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales (PPRP) implantado en la SADIM, se ha establecido en función de la específica organización de la empresa, de sus departamentos y cargos responsables. El organigrama y descripción de puestos de trabajo de la sociedad se encuentra detallado en el **Documento de funciones y responsabilidades de SADIM**.

Asimismo, en todas aquellas UTE's en las que participe SADIM, registrará el presente Manual en lo que respecta a los empleados, asesores y demás personal que desarrollen su labor en las mismas.

Las personas sujetas al presente PPRP tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo, así como de colaborar para facilitar su implantación en SADIM, incluyendo la comunicación de cualquier infracción del mismo a los Órganos responsables de su cumplimiento.

Igualmente, las personas sujetas al presente PPRP podrán recabar asesoramiento a los Responsables de su cumplimiento a cerca de su aplicación.

**De acuerdo con la legislación vigente, se entenderá que incumplen el presente PPRP no sólo las personas que infrinjan las normas de conducta y preceptos penales establecidos en el mismo, sino también aquellas personas que les amparen o colaboren con ellas, es decir, los que teniendo indicios o conocimiento de dichas conductas no lo denuncien.**

El presente PPRP no exime el debido cumplimiento por parte de las personas sujetas al mismo de las disposiciones legales vigentes, así como toda la normativa interna de SADIM.

El incumplimiento del presente PPRP puede dar lugar a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las administrativas, civiles o penales que, en su caso, puedan resultar de aplicación.



## 5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CANAL DE CUMPLIMIENTO

Siempre que un destinatario o conocedor del Plan de Prevención de Riesgos Penales de SADIM quiera poner en conocimiento de la compañía, si lo desea de forma anónima, y siempre de manera confidencial, una posible vulneración del mismo, la comisión de un hecho delictivo o una acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción del Derecho de la Unión Europea y/o de infracción administrativa grave o muy grave, o quiera efectuar alguna consulta para la resolución de alguna duda en relación con el mismo, podrá hacerlo a través del siguiente medio:

- Por vía telemática cumplimentando el formulario que se encuentra en la página web de SADIM (<https://www.sadim.es/>)

Asimismo, se ponen a disposición de los interesados, únicamente con carácter confidencial, los siguientes medios:

- **A través de Correo electrónico:** [canaldecumplimiento@sadim.es](mailto:canaldecumplimiento@sadim.es)
- Mediante Correo certificado a la atención del Comité de Cumplimiento, **dirección postal:** Calle Fray Luis de León, 7, 33900 (Langreo).

Las comunicaciones que se efectúen a través del referido Canal de Cumplimiento serán recibidas por el Comité de Cumplimiento como Responsable del Sistema interno de información, en la persona física designada para realizar dicha función.

SADIM garantiza la **confidencialidad del informante y el anonimato**, en su caso, de forma que su identidad en ningún caso será revelada a terceros fuera de los casos previstos en la ley. En todo caso, el informante tiene la garantía de que será protegido por todos los medios al alcance de frente a cualquier forma de represalia.

La utilización del Canal de Cumplimiento es un medio que SADIM pone a disposición de sus integrantes y de terceros, a los efectos de potenciar la cultura de cumplimiento y prevenir la comisión de delitos en el seno de la organización. Debe realizarse una adecuada utilización de dicho canal, quedando prohibida la imputación de hechos, con conocimiento de su falsedad, con temerario desprecio hacia la verdad o tergiversadas, pudiendo derivarse, de dicha inadecuada utilización, responsabilidades en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

## 6. RESPONSABLE DEL PPRP Y DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

### 6.1 COMPOSICIÓN.

La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha provocado la creación de la figura del **“Comité de Cumplimiento”**, esto es, el órgano responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del PPRP. Del mismo modo, el Comité de Cumplimiento será el encargado de decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo, infracción administrativa grave o muy grave que pueda tener consecuencias para SADIM.



El Comité de Cumplimiento de SADIM, estará formado por:

- Presidente: Consejero Delegado.
- Secretario: Directora General.
- Vocal: Jefe del Departamento de Administración y Control.

## 6.2 COMPETENCIAS.

Las competencias/responsabilidades del **Comité de Cumplimiento** como encargado del programa son:

- Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Prevención de Riesgos Penales, incluyendo la elaboración de una memoria anual.
- Como Responsable del Sistema Interno de Información, siendo designado uno de sus miembros como persona física responsable del referido sistema al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, recibir todas las comunicaciones, sugerencias o consultas en relación con el presente PPRP, hechos delictivos, infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves.
- Garantizar la difusión de los principios del Sistema de Prevención de Riesgos Penales.
- Analizar y adaptar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar al Sistema.
- Verificar que la implantación del Sistema de Prevención de Riesgos Penales se está realizando de forma efectiva.
- Iniciar el oportuno expediente en los supuestos de infracciones del Sistema de Prevención de Riesgos Penales, hechos delictivos, infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves, que se planteen, bien sea de oficio o en virtud de comunicación, practicando cuantas pruebas de carácter documental o testifical sean necesarias, garantizando en todos sus casos la estricta confidencialidad del asunto y de las personas implicadas y la igualdad de trato entre estas.
- Realizar los informes de conclusión del expediente proponiendo las actuaciones a seguir, para su remisión al Consejo de Administración sin vulnerar el anonimato de las comunicaciones y/o la confidencialidad exigida por la normativa vigente.
- Las que se le atribuyan en materia de Gobierno Corporativo y Cumplimiento.

De las anteriores competencias/responsabilidades otorgadas al Comité de Cumplimiento, se podrán encomendar algunas de ellas, por decisión del propio Órgano, a personal interno o externo de la organización.

## 6.3 AUTONOMÍA.

Para la realización de éstas competencias, el **Comité de Cumplimiento** goza de plena autonomía e independencia. En base a dichos poderes autónomos, estará facultado para:



- Requerir a cualquier departamento/ Dirección o empleado de la Empresa la aportación de información.
- Solicitar en nombre de la Empresa, a cualquier tercero que tenga relaciones con ella (proveedores, clientes, bancos, contratas...) información o documentación que SADIM esté autorizada a reclamar y que sea necesaria para el desarrollo de sus investigaciones.

Por otra parte, en el caso de que algún miembro de los responsables del PPRP se viera involucrado/a en un proceso de denuncia o afectado por relación de parentesco o afectividad, amistad o enemistad manifiesta, de superioridad o subordinación jerárquica inmediata, o por cualquier otro tipo de relación directa respecto a la persona afectada o a la persona denunciada, que pudiera hacer dudar de su objetividad e imparcialidad en el proceso, el Consejo de Administración de SADIM le relevará de su cargo siendo sustituido por otro miembro de la sociedad, a fin de que, ante un eventual conflicto de intereses, no anteponga sus intereses personales a los de la persona jurídica. Si fuera la persona denunciada o el denunciante, quedará excluida de cualquier otro procedimiento hasta la resolución de su caso.

## 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y ACTUACIÓN ANTE INFRACCIONES

### 7.1. ACTUACIÓN ANTE INFRACCIONES:

Para prevenir, detectar y actuar ante posibles conductas delictivas e infracciones del presente PPRP, del Derecho de la Unión Europea o administrativas graves o muy graves, se ha establecido un procedimiento de actuación que se pondrá en marcha cuando se detecte o comunique alguna de las conductas referidas.

En este procedimiento se garantizará la confidencialidad y la protección de la identidad de las personas afectadas, así como de todas aquellas que intervengan en el proceso. Especialmente, se le garantizará al informante la máxima protección de sus datos y confidencialidad de su identidad, evitando, en todo caso, cualquier tipo de represalia contra él.

Se requiere a todas las personas sujetas al presente PPRP para que informen de cualquier incumplimiento del mismo, de la normativa vigente, así como de las normas internas de SADIM.

Se entenderá que incumplen el presente PPRP no solo quienes cometan infracciones del mismo sino quienes teniendo conocimiento de dichas infracciones no lo denuncien o quienes se nieguen a cooperar con las actuaciones que se produzcan en la tramitación de los expedientes.

- **PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO.**

Las personas y órganos con facultades de representación de la Empresa, a través del Comité de Cumplimiento, deberán instar el inicio de un procedimiento de investigación y actuación cuando reciban cualquier comunicación de las autoridades o de terceras personas, incluyendo entre otras Intervención policial, Juzgado, Actas de Inspección, notificación y resoluciones de procedimientos administrativos..., así como ante la sospecha de cualquier infracción del PPRP.



Por otra parte, el Comité de Cumplimiento, iniciará un expediente de investigación de oficio ante cualquier sospecha de infracción del PPRP, conducta delictiva, infracción del Derecho de la Unión Europea o administrativa grave o muy grave.

- **PROCEDIMIENTO INICIADO POR RECEPCIÓN DE UNA COMUNICACIÓN.**

Cualquier persona afectada o una tercera persona que tenga conocimiento de un incumplimiento del PPRP, hechos delictivos, infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves. deberá realizar una comunicación a través del Canal de Cumplimiento que ha implantado SADIM.

Tras la recepción de cualquier comunicación a través del Canal de Cumplimiento se enviará un **acuse de recibo** al remitente en el plazo máximo de **siete días**, en caso de que sea posible.

Una vez recibida la comunicación, se hará un **análisis preliminar** para analizar si la misma contiene los requisitos precisos exigidos, y si éstos están vinculados con un incumplimiento del presente Plan o del ordenamiento jurídico, en los términos ya previstos. Si la información remitida no es clara, relevante o completa, y para el caso de que se hayan facilitado datos de contacto o sea posible comunicarse con el informante, se le solicitará una ampliación o aclaración detallada y referida a aspectos concretos.

Una vez realizado el análisis preliminar, y si se entiende que cumple los requisitos exigidos, se admitirá a trámite y se iniciará una investigación. En caso contrario, se inadmitirá a trámite la comunicación. La admisión o inadmisión a trámite de la comunicación se notificará al informante, en caso de ser posible.

No se tolerarán represalias contra ningún empleado que informe de buena fe a la Empresa sobre posibles comportamientos deshonestos, y se emprenderán sanciones disciplinarias contra aquellos que las promuevan. Lo mismo es aplicable a cualquiera que haga mal uso intencionado de estos procesos de comunicación. Asimismo, todas las personas que intervengan en el proceso tendrán obligación de confidencialidad.

## 7.2. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez acordado el inicio de las actuaciones, el desarrollo y ejecución de las mismas corresponderá al Comité de Cumplimiento la tramitación del expediente, sin perjuicio de que éste se pueda apoyar en personal interno o externo para determinadas actuaciones. El Comité podrá practicar y recabar las pruebas que se consideren necesarias, y para ello podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Entrevistas con las personas que se considere puedan aportar datos útiles para la investigación del expediente.
- Petición de informes escritos a las personas que se considere puedan aportar datos útiles para la investigación del expediente.
- Informes de especialistas que puedan intervenir en el procedimiento, en su caso.
- Investigación documental e informática relacionada con los hechos presuntamente constitutivos de infracciones.
- Cualquier otra evidencia que aporte información útil al procedimiento.



El Comité garantizará que la investigación se haga con las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

La duración de la investigación no podrá exceder de **tres meses**, salvo que, atendiendo a la complejidad del asunto a investigar, sea necesario prorrogar el plazo inicialmente previsto, máximo, por otros tres meses.

Se dará traslado de las actuaciones, en su caso, al Comité de Cumplimiento *que adoptará las medidas oportunas*, e informará a las autoridades competentes, en el momento en que disponga de indicios suficientes de que los hechos o las conductas comunicadas son presuntamente constitutivos de delito de acuerdo a la legislación vigente, y con el fin de prevenir la continuidad infractora o delictiva o de sus efectos, así como sus consecuencias económicas y sociales y especialmente los efectos para los trabajadores y la Empresa.

En caso de que, a la vista del resultado de la investigación realizada, no se dispongan de indicios suficientes de que los hechos o conductas comunicadas fueran constitutivos de delito o de infracción del PRRP, de la legislación de la Unión Europea o administrativa grave o muy grave, se procederá al archivo del expediente. Este extremo deberá ponerse en conocimiento del informante, por parte del Responsable del Sistema y en caso de que se dispongan de datos de contacto aportados por el mismo, con explicación sucinta de las razones por las cuáles se archiva el mismo.

### 7.3. ELABORACIÓN DEL INFORME

Como resultado de la investigación realizada, el Comité de Cumplimiento elaborará un Informe (ver Modelo de Informe Anexo II), que incluirá como mínimo:

- I) Antecedentes del caso (comunicación o iniciación de oficio planteada).
- II) Descripción de los hechos y conductas presuntamente delictivas e infracciones de las normas de Conducta Empresarial, del Derecho de la Unión Europea u otras infracciones administrativas graves o muy graves analizadas.
- III) Descripción de las líneas de actuación realizadas y resultados obtenidos en la fase de pruebas.
- IV) Conclusiones y recomendaciones.
- IV) En su caso, recomendaciones de actualización del PRRP para evitar, entre otras, que se produzcan reincidencias de hechos y conductas presuntamente delictivas en SADIM.

A la vista del Informe elaborado, el Comité de Cumplimiento deliberará y decidirá sobre las propuestas de actuación a seguir, que podrán ser entre otras las siguientes:

1. Apertura de expedientes sancionadores.
2. Mejoras de los procedimientos internos y de control de SADIM.
3. Establecimiento de otros procedimientos necesarios.

Se informará de los resultados al Consejo de Administración de SADIM.



#### 7.4.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.

El incumplimiento del presente PPRP puede dar lugar a la apertura de expedientes sancionadores de carácter laboral, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello. En caso de apertura de expedientes sancionadores de carácter laboral, éstos se regularán de conformidad con lo establecido en el **Estatuto de los Trabajadores**, en el **Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias** publicado en el BOPA de 12 de agosto de 1997 y en la derogada Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de fecha 31 de octubre de 1972, que se asume como norma complementaria al citado Convenio según su anexo V. Igualmente será de aplicación el Acuerdo de Cobertura de Vacíos (Resolución de 13 de mayo de 1997 de la Dirección General de Trabajo).

El personal sujeto por el presente PPRP es responsable de asegurar que su conducta y la de aquellos bajo su responsabilidad, es plenamente conforme con la legislación en vigor, con este PPRP y con las políticas de SADIM.

SADIM tiene “tolerancia cero” frente a los incumplimientos, todo el personal Directivo de la Empresa debe mostrar un compromiso con sus valores mediante sus acciones, debiendo fomentar un entorno en el que el cumplimiento y el comportamiento ético, sean la norma.

#### 8. MODELO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2015 disciplina por primera vez en nuestro derecho los requisitos que han de cumplir los Modelos de Organización y Gestión como causa de exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y entre ellos incluye, en el número tercero del apartado 5 del artículo 31 bis la disposición de “modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos”. Tan lacónica expresión no encuentra desarrollo en el texto legal ni se da explicación sobre ella en el preámbulo. Y como quiera que tampoco la Jurisprudencia ha tenido ocasión, hasta el momento, de pronunciarse al respecto, ha dado lugar a que la doctrina se haya pronunciado de muy diversas maneras acerca de lo que deba entenderse por tal locución: para unos, se trataría del control de la totalidad de los ingresos y gastos de la empresa, mientras que para otros, haría únicamente referencia a que la empresa dedique recursos financieros suficientes para el funcionamiento eficaz del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

Por este motivo, en el presente Plan de Prevención de Riesgos Penales y hasta que resulte suficientemente aclarada dicha controversia se contemplarán ambos aspectos.

##### A) Modelo de Gestión de los recursos financieros en un sentido genérico.

Además de cuanto se indica en otras partes del presente documento sobre la gestión de los recursos financieros, en particular sobre control de los medios de pago, se considera pieza esencial para el buen funcionamiento del Plan lo que se indica a continuación.

En el cumplimiento de su misión, SADIM se propone garantizar la completa transparencia de su actividad, en particular en la gestión de los recursos financieros; por ello, su actuación no sólo se ceñirá al cumplimiento de las disposiciones normativas, sino que, además, se caracterizará por la claridad y sencillez del lenguaje utilizado.





De este modo, las cuentas anuales constituirán una unidad, deben estar redactadas con claridad, y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la organización.

Por ello, todos los trabajadores de SADIM, cada uno dentro de las tareas correspondientes a su función, estarán obligados a que todas las operaciones estén representadas correcta y oportunamente en la contabilidad.

Cada operación debe estar registrada y acompañada de la oportuna documentación de soporte, de modo que permita:

- Un correcto registro contable;
- La determinación de los diversos niveles de responsabilidad;
- La exacta reconstrucción de las operaciones con el objetivo de reducir la posibilidad de errores interpretativos.

Cada registro contable deberá corresponder exactamente con lo que resulta de la documentación de soporte. Los encargados registrarán la documentación de soporte ordenada según criterios lógicos de modo que sea fácilmente recuperable.

Si cualquier destinatario del PPRP llegase a conocer omisiones, falsedades o descuidos en el registro de la contabilidad o de la documentación de soporte, deberá informar al Comité de Cumplimiento a través del Canal de Denuncias.

### **B) Modelo de Gestión de los recursos financieros destinados al funcionamiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales.**

Es consustancial a los Planes de Prevención de Riesgos Penales eficaces que estén dotados de suficientes recursos financieros para su funcionamiento, y esta dotación deberá ser proporcional a la totalidad de los recursos financieros de la organización, de modo que el esfuerzo que realiza en la implantación de una cultura de cumplimiento normativo pueda considerarse suficientemente relevante de acuerdo con el compromiso adoptado en tal sentido por la alta dirección de la organización.

En consecuencia, el modelo de gestión de los recursos financieros deberá reflejar: los gastos de implantación del PPRP, la remuneración en su caso del Comité de Cumplimiento y la dotación de medios para el desarrollo de sus actividades, entre ellas las de las entidades externas cuando fuera preciso; las partidas destinadas a la difusión del PPRP entre las partes interesadas; la inversión en formación del personal y también en la verificación y modificación del PPRP en su caso; así como cualquier otro recurso que fuere preciso para atender a las demás actividades de prevención, detección y reacción del riesgo de comisión de delitos.

## **9. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN**

### **Difusión**

SADIM publicará el PPRP en su página Web para que todos los interesados puedan acceder fácilmente al mismo.



Igualmente, dará traslado de la existencia del PPRP y de su contenido a la representación de los trabajadores. Asimismo, se remitirá por comunicado interno a todas las posiciones de la empresa.

### **Acciones de formación**

SADIM realizará las acciones de formación precisas para que todos sus empleados tengan conocimiento suficiente de este PPRP y de su contenido. La formación incluirá criterios y orientaciones para resolver dudas de acuerdo con la experiencia acumulada. Los empleados deberán asistir a la formación establecida. La asistencia a dicha formación se incorporará al expediente de personal de cada empleado

Junto a la formación general, SADIM dará formación especializada a aquellas posiciones que, por razón de las labores que desempeñan, deban tener un conocimiento más preciso y detallado de las reglas de conducta aplicables a su área de actividad.

### **Apoyo y asesoramiento**

Todos los destinatarios de este PPRP, tendrán a su disposición al Comité de Cumplimiento, para trasladar sus dudas sobre el PPRP y pedir consejo.

## **10. OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL PPRP**

El PPRP impone determinadas obligaciones, tales como la **obligación de informar**.

Así, los empleados deben informar de cualquier infracción, presunta o real de la que conozcan, además tiene la obligación de actualizar la información si llegan a su poder hechos nuevos que permitan su ampliación. Bajo ninguna circunstancia el hecho de dar este tipo de información, o de informar sobre alguna posible deshonestidad o comportamiento contrario a las normas, servirá de base para adoptar ninguna medida de represalia contra el empleado informante.

Asimismo, cualquier persona sujeta al presente PPRP que resulte investigada, inculpada o acusada en un procedimiento Judicial penal en el ejercicio de sus funciones o relacionado con el ámbito laboral en el que desempeña su actividad, deberá informar de este hecho, dentro de los siete días siguientes a la recepción de la notificación policial o judicial.

Las personas sujetas al presente PPRP también deberán informar, en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, sobre la incoación de los siguientes procedimientos administrativos, sean sancionadores o no, en los que tenga la condición de interesado derivados del ejercicio de sus funciones o relacionado con el ámbito laboral en el que desempeña su actividad:

- Los procedimientos incoados por el Banco de España, las autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales, o por cualesquiera otros organismos de supervisión.
- Los procedimientos que tengan por objeto hechos relativos a la actuación profesional de la persona sujeta.



- Los procedimientos que afecten o puedan afectar a la imagen, crédito o reputación de HUNOSA o de la persona sujeta.
- Los procedimientos que limiten o puedan limitar la plena capacidad de la persona sujeta para administrar o disponer de sus bienes.
- Los procedimientos que impidan o puedan impedir el correcto desempeño por la persona sujeta de su actividad profesional y/o el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales o legales que le incumben por razón de su actividad profesional.

## 11. CONTROL, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PPRP.

Para el funcionamiento eficaz del PPRP es necesaria una verificación, al menos anual del mismo y la posibilidad de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Así, el PPRP de SADIM será objeto de **verificaciones periódicas** por el Comité de Cumplimiento, de forma que la Empresa disponga en todo momento de una visión general que le permita tomar todas las acciones necesarias para su adecuación y eficacia.

Los riesgos, procedimientos y controles incluidos en el PPRP son objeto de actualización y revisión continua.

## 12. ENTRADA EN VIGOR.

El presente PPRP entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de SADIM.

Las actualizaciones y propuestas de modificación del PPRP que se lleven a cabo, deberán someterse por el Comité de Cumplimiento para su posterior ratificación por el Consejo de Administración y serán debidamente publicadas en la página web de la Empresa.

**PARTE ESPECIAL:****1. CONTROLES ESPECIFICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES.**

A los fines de prevenir el riesgo de imputaciones delictivas, incluidos los nuevos tipos penales incorporados con las reformas operadas tanto por la Ley Orgánica 5/2010, del Código Penal como por la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre y Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, y, ya más recientemente, por la Ley Orgánica 1/2019 de 20 de febrero, y la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, SADIM ha procedido a la identificación de los posibles riesgos de imputación penal, y a añadir a los procedimientos ya implantados, una serie de procedimientos de nueva creación destinados junto con los ya instaurados a prevenir en el seno de su estructura la comisión de determinados ilícitos penales.

En el listado que se recoge a continuación se incluyen tipos penales y actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para el personal directivo, integrantes del Consejo de Administración, y empleados en general y aquellas personas que se encuentren bajo su autoridad, es decir personas que actúen en nombre y representación de la Empresa.

En consecuencia, queda **prohibida cualquier acción u omisión que cree o que pueda crear un beneficio directo o indirecto para la Empresa, de carácter ilícito, con independencia de que sea o no ésta la intencionalidad del sujeto infractor** en relación con los tipos penales y conductas relacionadas a continuación.

El catálogo de conductas prohibidas de SADIM se regulará por las leyes aplicables en cada momento y, en su caso, por las normas internas de desarrollo específicas del mismo.

El listado será actualizado periódicamente en la web.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el catálogo o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que pudiera dudarse o sospecharse que existe un riesgo de incriminación delictiva para SADIM, se deberá comunicar inmediatamente dicha conducta de riesgo a los órganos responsables de la supervisión del Plan o denunciarla.

**2.1 DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS.****1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 197 a 197 quinquies CP).****Artículo 197**

*1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o*



*reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

*3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.*

*Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.*

*4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:*

*a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o*

*b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.*

*Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.*

*5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.*

*6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.*

*7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.*

*Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses a quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.*

*En los supuestos de los párrafos anteriores, la pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación*



*de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.*

#### **Artículo 197 bis**

*1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.*

*2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.*

#### **Artículo 197 ter**

*Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:*

*a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o*

*b) Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.*

#### **Artículo 197 quinquies**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

- Queda prohibido el acceso, apoderamiento o registro, en el ejercicio de las actividades de la Empresa a documentos o efectos personales de los integrantes de la plantilla de SADIM o terceros (papeles, cartas, agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves...) sin su previo consentimiento, con el ánimo de descubrir aspectos íntimos de la vida de las personas.
- Quedo prohibido también revelar, difundir o ceder a terceros, sin autorización de la persona afectadas, imágenes o grabaciones audiovisuales que se hubieran obtenido con su consentimiento, en su domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de terceros. De igual forma, se castigará a quién habiendo



recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales, las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.

- Asimismo, queda prohibido cualquier acceso, desde los sistemas informáticos de la Empresa o en el ejercicio de las actividades de la misma, a datos o programas incluidos en sistemas informáticos ajenos, vulnerando las medidas de seguridad de dichos sistemas.
- No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima cuando ésta haya tenido lugar por parte de la Empresa en ejercicio de su facultad de control y supervisión, según lo establecido en los procedimientos internos de la misma, sujeta a los requisitos legales vigentes.
- Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones de terceros (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).
- Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.
- Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo.
- Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de la Empresa.
- Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar del personal de SADIM a los que se tuviere acceso o que fueran de cualquier modo descubiertos.
- Incumplir las políticas de confidencialidad y protección de datos de SADIM.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Procedimiento de Seguridad en el tratamiento de datos (PS.2.9-PROTECCIÓN DE DATOS)
- ✓ Instrucción General sobre Seguridad de la Información (IT.10.PS.1.2)



- ✓ Auditorías específicas en materia de protección de datos y seguridad de la información.

## 2.2 DELITOS DE ESTAFA.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 248- 251CP).

#### **Artículo 248**

*Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*

*Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.*

*Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.*

#### **Artículo 251 bis**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

### 2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:

- Destinar y/o permitir para usos diferentes para los que fueron entregados dinero o bienes recibidos en beneficio o provecho de SADIM o de un tercero.
- Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contratos, convenios y demás con terceros o con la Administración Pública, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas y en beneficio o provecho de SADIM o de un tercero.
- Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien, en beneficio o provecho de SADIM o de un tercero.
- Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.





- TRATAMIENTO A CLIENTES:

- Los servicios de SADIM a clientes (tanto a empresas como a la Administración General del Estado y sus órganos vinculados) deben prestarse siempre de forma adecuada a sus características y necesidades. Por tanto, se deberá informar a los clientes con imparcialidad y rigor sobre los servicios prestados, explicándoles todos los elementos relevantes y advirtiéndoles de los riesgos. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente soportada y justificada.

- CONTRATOS CON TERCEROS:

- Queda prohibida cualquier contratación simulada tanto en términos absolutos, en donde las partes se ponen de acuerdo para aparentar un determinado contrato, como relativa, cuando las partes se ponen de acuerdo para aparentar un contrato y, en realidad quieren celebrar uno distinto.
- Sin el debido poder suficiente en derecho, queda prohibida la disposición de los activos de la Empresa, es decir, enajenar, gravar o arrendar dichos activos.
- Queda asimismo prohibida la disposición de los activos de la Empresa ocultando la existencia de cargas sobre dichos activos.

**3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Normas reguladoras del sistema de autorización y supervisión de actos y operaciones del GRUPO SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PC.1 - SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2 – SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



## ✓ Instrucciones Técnicas:

- IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
- IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
- IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
- IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
- IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
- IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
- IT.01.PS.1.4-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
- IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

**2.3 DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIA PUNIBLE.****1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 257 a 261 bis CP).*****Frustración de la ejecución******Artículo 257***

*1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:*

*1. ° El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.*

*2. ° Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.*

*2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.*

*3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la*



*comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.*

*5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.*

#### **Artículo 258**

*1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.*

*La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.*

*2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.*

*3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.»*

#### **Artículo 258 bis**

*Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.*

#### **Artículo 258 ter**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*

*c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33*



### ***De las insolvencias punibles***

#### **Artículo 259**

*1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:*

*1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.*

*2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.*

*3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.*

*4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.*

*5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.*

*6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.*

*7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.*

*8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.*

*9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.*

*2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.*

*3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.*

*4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.*



5. *Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.*

6. *En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.*

#### **Artículo 259 bis**

*Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *ª Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.*
2. *ª Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.*
3. *ª Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.*

#### **Artículo 260**

1. *Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.*

2. *Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.*

#### **Artículo 261.**

*El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

- *Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones dirigidos a vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.) pertenecientes a SADIM, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.*



- Fomentar, provocar, abocar, dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) de SADIM.
- Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.
- Disponer del patrimonio de SADIM, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de ésta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.
- Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.
- Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor en perjuicio de otro acreedor preferente.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM



## 2.4 DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 264 a 264 quater CP).

#### **Artículo 264.**

1. *El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.*

2. *Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *ª Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.*

2. *ª Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.*

3. *ª El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.*

4. *ª Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.*

5. *ª El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.*

*Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.*

3. *Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.*

#### **Artículo 264 bis**

1. *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:*

a) *realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*

b) *introduciendo o transmitiendo datos; o*

c) *destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*



*Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.*

*2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.*

*3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.*

#### **Artículo 264 ter**

*Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:*

*a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o*

*b) Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.*

#### **Artículo 264 quater**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.*

*b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

- Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones dirigidas a dañar, alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear a través de los sistemas informáticos de la Empresa o en el ejercicio de las actividades de la misma, los programas, sistemas informáticos y redes de datos de SADIM o de otras compañías.
- Así como, poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas o la información contenida en ellos.





- Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los medios tecnológicos o la información de SADIM o de un tercero.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Procedimiento de Seguridad en el tratamiento de datos (PS.2.9-PROTECCIÓN DE DATOS)
- ✓ Instrucción General sobre Seguridad de la Información (IT.10.PS.1.2)
- ✓ Auditorías específicas en materia de protección de datos y seguridad de la información.

## 2.5 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 270 a 286 CP).

#### *De los delitos relativos a la propiedad intelectual*

#### **Artículo 270**

1. *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.*

2. *La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de*



*enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.*

*3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.*

*Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.*

*4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.*

*No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.*

*5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:*

*a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.*

*b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.*

*c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.*

*d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.*

*6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo*



*técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.*

#### **Artículo 271**

*Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.*
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.*
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.*

#### **Artículo 272**

- 1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.*
- 2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.*

#### **De los delitos relativos a la propiedad industrial**

#### **Artículo 273**

- 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.*
- 2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.*
- 3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.*

#### **Artículo 275**



*Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.*

#### **Artículo 276**

*Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.*
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.*
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.*

#### **Artículo 277**

*Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.*

#### **De los delitos relativos al mercado y a los consumidores**

#### **Artículo 278**

- 1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*
- 2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*
- 3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.*

#### **Artículo 279**

*La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*



*Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.*

#### **Artículo 280**

*El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.*

#### **Artículo 281.**

*1. El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.*

#### **Artículo 282**

*Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.*

#### **Artículo 282 bis**

*Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.*

*En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses.*

#### **Artículo 283**

*Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.*

**Artículo 284**

*1. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido, o de los perjuicios evitados, si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador por tiempo de dos a cinco años, a los que:*

*1.º Empleando violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio, alterasen los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.*

*2.º Por sí, de manera directa o indirecta o a través de un medio de comunicación, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o por cualquier otro medio, difundieren noticias o rumores o transmitieren señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo a sabiendas datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia, cuando obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) que dicho beneficio fuera superior a doscientos cincuenta mil euros o se causara un perjuicio de idéntica cantidad;*

*b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;*

*c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.*

*3.º Realizaren transacciones, transmitieren señales falsas o engañosas, o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o se aseguraren, utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) que como consecuencia de su conducta obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio superior a doscientos cincuenta mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;*

*b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;*

*c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.*

*2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.º Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas abusivas.*

*2.º Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.*



3. Si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación, las penas se impondrán en su mitad superior.

#### **Artículo 285**

1. Quien de forma directa o indirecta o por persona interpuesta realizare actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera tenido acceso reservado en los términos del apartado 4, o recomendare a un tercero el uso de dicha información privilegiada para alguno de esos actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido o de los perjuicios evitados si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) que, como consecuencia de su conducta obtuviera, para sí o para tercero, un beneficio superior a quinientos mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;

b) que el valor de los instrumentos financieros empleados fuera superior a dos millones de euros;

c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas de operaciones con información privilegiada.

2.ª Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.

4. A los efectos de este artículo, se entiende que tiene acceso reservado a la información privilegiada quien sea miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o en el desempeño de sus funciones, y quien la obtenga a través de una actividad delictiva.

5. Las mismas penas previstas en este artículo se impondrán cuando el responsable del hecho, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier modo distinto de los previstos en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.

#### **Artículo 286**



1. *Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a 24 meses el que, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilite el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:*

*1º La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.*

*2º La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1º*

2. *Con idéntica pena será castigado quien, con ánimo de lucro, altere o duplique el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.*

3. *A quien, sin ánimo de lucro, facilite a terceros el acceso descrito en el apartado 1, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministre información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado 1, incitando a lograrlos, se le impondrá la pena de multa en él prevista.*

4. *A quien utilice los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación, se le impondrá la pena prevista en el artículo 255 de este Código con independencia de la cuantía de la defraudación.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

### **Relacionadas con la propiedad industrial o intelectual.**

- Quedan prohibidas las conductas, que realizadas en el ejercicio de las actividades de la Empresa, se encuentren encaminadas a utilizar y copiar información sujeta a copyright, licencia de terceros o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de un tercero, sin su previo consentimiento.
- Asimismo, queda prohibido transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.
- Fabricar, importar, tener, utilizar, ofrecer o introducir en el mercado, una patente o modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular y sabiendo que está registrada.
- Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.
- Utilizar u ofrecer el uso de un procedimiento objeto de una patente sin la autorización o consentimiento necesarios.





- Reproducir, imitar, modificar, utilizar o importar un signo distintivo idéntico o confundible para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos, con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial registrado.
- Poseer para comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas en SADIM o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.

#### **Relacionadas con el mercado y los consumidores.**

- Apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa con la intención de revelarlos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el que pese un deber de confidencialidad.
- Realizar actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de SADIM.
- Usar información privilegiada a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada.
- Obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado.
- Incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de SADIM.

#### **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Procesos:
  - PE.1.2-REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS



- PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
- PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
- PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
- PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
- PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
- PS.2.7-COMUNICACIÓN
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.01.PS.1.4-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
- ✓ Procedimiento de Seguridad en el tratamiento de datos (PS.2.9-PROTECCIÓN DE DATOS)
- ✓ Instrucción General sobre Seguridad de la Información (IT.10.PS.1.2)
- ✓ Auditorías específicas en materia de protección de datos y seguridad de la información.
- ✓ Cláusulas de confidencialidad incorporadas a los contratos celebrados con terceros.

## 2.6 DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS Y COHECHO TRANSNACIONAL

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 286 bis- 286 quater CP).

#### **Artículo 286 bis**

*1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.*

*2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*



3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

#### **Artículo 286 ter**

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

#### **Artículo 286 quater**

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,



*b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*

*c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*

*d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

*En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:*

*a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o*

*b) Sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

- Queda prohibido prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier índole) u ofrecimiento o promesa de obtenerlo a empresas o sus administradores, directivos, empleados o a sus familiares, con el fin de ser favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Incumplir las obligaciones impuestas por SADIM en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase por los comerciales, administradores, directivos o empleados de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de favorecerles a ellos frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones a/por comerciales, directivos, empleados a terceros con los que se tenga intención de contratar.

No se incluye en dicha limitación: a) los objetos de propaganda o “merchandising” de escaso valor; b) las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales; c) las atenciones ocasionales y gratificaciones, siempre que no sean cantidades en metálico y sean por causas concretas y excepcionales, como regalos de Navidad y siempre que estén dentro de los límites de la prudencia, la razonabilidad y las buenas costumbres.

## **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.



- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Certificado Digital de la Persona Jurídica (DFC-06-IT).
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PC.1 - SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2 – SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.01.PS.1.4-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM



## 2.7 DE LA RECEPCIÓN Y DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 298 a 304 CP).

#### *De la recepción y el blanqueo de capitales*

##### **Artículo 298**

1. *El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.*

*b) Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.*

*c) Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.*

2. *Estas penas se impondrán en su mitad superior a quien reciba, adquiera u oculte los efectos del delito para traficar con ellos. Si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial, se impondrá, además, la pena de multa de doce a veinticuatro meses. En estos casos los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria, por tiempo de dos a cinco años y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.*

3. *En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviese castigado con pena de otra naturaleza, la pena privativa de libertad será sustituida por la de multa de 12 a 24 meses, salvo que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta; en tal caso, se impondrá al culpable la pena de aquel delito en su mitad inferior.*

##### **Artículo 300**

*Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aun cuando el autor o el cómplice del hecho de que provengan los efectos aprovechados fuera irresponsable o estuviera personalmente exento de pena.*

##### **Artículo 301**

1. *El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o*



*infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.*

*La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.*

*También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.ª del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI o los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX.*

*2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.*

*3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.*

*4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.*

*5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.*

### **Artículo 302**

*1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.*

*También se impondrá la pena en su mitad superior a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 en el ejercicio de su actividad profesional.*

*2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*



*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

### **Artículo 303**

*Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.*

*A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.*

### **Artículo 304**

*La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 301 a 303 se castigarán, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

- Ningún empleado de SADIM podrá, en el ejercicio de su actividad profesional participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.
- Aceptar pagos que no se ajusten a los procedimientos con ese objeto establecidos internamente.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.
- Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.

## **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.





- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PC.1 - SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2 – SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.01.PS.1.4-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

## **2.8. DELITO DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

### **1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 304 bis a 304 ter CP).**

#### **Financiación ilegal de los partidos políticos.**

##### **Artículo 304 BIS**

*1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción*



de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triple al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.

b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

#### **Artículo 304 ter**

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

#### **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

Quedan prohibidas las donaciones ilícitas por SADIM a cualquier partido político. Se entenderá por partido político a efectos de dicha prohibición de donación bien partidos políticos, o bien, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

Las donaciones ilícitas están recogidas en el artículo 5.Uno de la ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos en el que se prohíbe a los partidos políticos aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

#### **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**



- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PC.1 - SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2 – SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

## 2.9. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 305 a 310 bis CP).

#### **Artículo 305**

*1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.*

*La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:*

*a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.*

*b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.*

*3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.*

*Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.*



*4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.*

*La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.*

*5. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.*

*La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.*

*La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.*

*6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.*



7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

#### **Artículo 305 bis**

1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.

b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

#### **Artículo 306**

El que por acción u omisión de fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años

#### **Artículo 307**



*1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.*

*La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.*

*3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.*

*La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

*4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.*

*5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación*



*o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.*

*6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.*

### **Artículo 307 bis**

*1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.*

*b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*

*c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.*

*2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 307.*

*3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.*

### **Artículo 307 ter**

*1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.*

*Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*





2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

### **Artículo 308**

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.



2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triple de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

5. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.

6. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1, 2 y 4 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

7. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

8. Los jueces y tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como investigado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente



*aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.*

### **Artículo 308 bis**

*1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:*

*1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.*

*Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.*

*La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.*

*2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.*

*2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.*

### **Artículo 310**

*Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:*

*a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*



b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

### **Artículo 310 bis**

Quando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

Quedan prohibidas las conductas encaminadas a:

- Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a SADIM.
- Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.
- Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- Disfrutar indebidamente de deducciones de la Seguridad Social.



- Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.
- Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.
- Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- La emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.
- La emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.
- Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
- Obstaculizar la actividad inspectora.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PE.1.1-DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
  - PE.1.2-REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS



- PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PC.1 - SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2 – SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
- IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

## **2.10 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.**

### **1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 311 a 318 bis CP).**

#### **Artículo 311**

*Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:*

*Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:*

*1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*

*2.º Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.*

*3.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:*



- a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,
- b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
- c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.
- 4.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.
- 5.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

#### **Artículo 311 bis**

*Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:*

- a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o
- b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

#### **Artículo 312**

1. *Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.*

2. *En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*

#### **Artículo 313**

*El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.*

#### **Artículo 314**

*Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.*

**Artículo 315**

*1.. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.*

*2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.*

**Artículo 316**

*Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.*

**Artículo 317**

*Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.*

**Artículo 318**

*Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.*

**Artículo 318 bis**

*1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

*Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.*

*Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.*

*2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

*3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*





Sadim



grupo hunosa

## INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Rev. 03  
Fecha: 13/06/23  
Pág. 65 de 92

IT.07.PS.1.2-PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES-RV3

*a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.*

*b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.*

*4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.*

*5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

*6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.*

### **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones, que realizadas en el ejercicio de las actividades de la Empresa, se encuentren dirigidos a:

- Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.
- Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Mantener condiciones laborales perjudiciales para los empleados cuando éstos se hayan incorporado a SADIM en los supuestos de transmisión de empresas.
- La cesión ilegal de trabajadores.
- Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.
- Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país.
- Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.



- Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de la Empresa o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.
- Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.
- Coaccionar o presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.
- Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.
- Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.
- Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea.
- No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.
- Imponer condiciones ilegales a sus trabajadores mediante contratación de fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o mantenerlas contra requerimiento o sanción administrativa.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.



- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Convenio Colectivo.
- ✓ Representación de los trabajadores.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PS.1.1-RECURSOS HUMANOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PS.2.7-COMUNICACIÓN
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Laborales (Ref:33/00/00016/2004)
- ✓ Planificación anual de Vigilancia de la salud, Programación anual Prevención Técnica del Servicio de Prevención.
- ✓ Evaluación de Riesgos:
  - Evaluación de la Integración de la Prevención.
  - Evaluación de las secciones: Oficina.
  - Evaluación de las Instalaciones.
  - Evaluación de Puestos.
- ✓ Planificación de la Prevención:



- Planificación de las Medidas técnicas.
- Planificación de la formación en prevención.
- Planificación de la información a los trabajadores.
- Planificación de los controles periódicos.
- Planificación de los equipos de protección individual.
- Planificación de los procedimientos.
- ✓ Manual de Seguridad y Salud por puestos:
  - Técnico de Atex.
  - Técnico de Minas y Obra.
  - Comercial.
  - Administrativo.
- ✓ Plan de Emergencia (IT01.PS.3.2).
- ✓ Memoria Anual del Servicio de Prevención

## 2.11. DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 319 y 320 CP).

#### **Artículo 319**

*1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.*

*2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.*



3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:

Quedan prohibidas las obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables:

- En suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público, de reconocido valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico, cultural...
- En suelos no urbanizables.

## 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Certificación ISO 14001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PE.1.1-DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
  - PE.1.2-REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN



- PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PC.1 - SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2 – SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
- IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

## 2.12. DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES y EL MEDIO AMBIENTE.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 325 a 331 CP).

#### **Artículo 325**

*1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.*

*2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.*

*Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

#### **Artículo 326**



1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.

#### **Artículo 326 bis**

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

#### **Artículo 327**

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

#### **Artículo 328**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:



*a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.*

*b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones, que, realizadas en el ejercicio de las actividades de la Empresa, se encuentren dirigidos a:

- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.
- Falsear u ocultar información medioambiental.
- Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizados.
- Recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.
- Omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

## **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.





- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Certificación ISO 14001:2015.
- ✓ Manual de Calidad y Gestión Ambiental.
- ✓ Procesos:
  - PE.1.1-DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
  - PE.1.2-REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PS.2.7-COMUNICACIÓN
  - PS.3.1-ED02-ASPECTOS AMBIENTALES
  - PS.3.2-ED01-CONTROL OPERACIONAL AMBIENTAL
  - PC.1.- SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2.- SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.01.PS.1.4-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM
  - IT01.PS.3.2-PLAN DE EMERGENCIAS
  - IT02.PS.3.2-GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTAL



## 2.13. DELITOS DE RIESGO PROVOCADO POR EXPLOSIVOS Y POR OTROS AGENTES

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 348 CP)

#### **Artículo 348**

1. Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

2. Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a doce años.

3. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, cuando de los hechos fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

4. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.

b) Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.

c) Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.

### 2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:



- Fabricación, manipulación, transporte tenencia o comercialización de explosivos u otros agentes contraviniendo las normas de seguridad aplicables.
- Facilitación por los responsables de la vigilancia y control, la pérdida o sustracción de explosivos.
- Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de Seguridad de Explosivos.
- Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.
- Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar anomalías graves detectadas.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Certificación ISO 14001:2015.
- ✓ Manual de Calidad y Gestión Ambiental.
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PS.2.7-COMUNICACIÓN
  - PS.2.8-GESTIÓN DE PROYECTOS



- PS.3.1-ED01-ASPECTOS AMBIENTALES
  - PS.3.2-ED01-CONTROL OPERACIONAL AMBIENTAL
  - PC.1.- SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2.- SERVICIOS SE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
- IT.01.PS.1.4-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM
  - IT01.PS.3.2-PLAN DE EMERGENCIAS
  - IT02.PS.3.2-GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTAL

## 2.14. DELITO DE FALSEDAD EN MEDIOS DE PAGO.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 399 bis CP).

#### **Artículo 399 bis**

*1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

*2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.*

*3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.*

### 2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:

Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones, que, realizadas en el ejercicio de las actividades de la Empresa, se encuentren dirigidos a:



- Alterar, aparentar o atribuir la intervención de terceros o manifestaciones realizados por ellos en documentos informes o certificaciones.
- Falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros.
- Hacer uso de certificaciones, facturas, recibos falsos o alterados.
- Simular o confeccionar, en todo o en parte, un contrato, factura o cualquier tipo de documento.
- Emitir certificados falsos aun cuando tengan escasa trascendencia.
- Falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
  - PC.1.- SERVICIOS DE INGENIERÍA
  - PC.2.- SERVICIOS SE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:



- IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
- IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
- IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
- IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
- IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
- IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
- IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

## 2.15. DELITO DE COHECHO y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 419 a 430 bis CP).

#### *Del cohecho*

#### **Artículo 419**

*La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.*

#### **Artículo 420**

*La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.*

#### **Artículo 421**

*Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos.*

#### **Artículo 422**



*La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años.*

#### **Artículo 423**

*Lo dispuesto en los artículos precedentes será igualmente aplicable a los jurados y árbitros, nacionales o internacionales, así como mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.*

#### **Artículo 424**

*1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*

*2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.*

*3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.*

#### **Artículo 425**

*Cuando el soborno mediere en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.*

#### **Artículo 426**

*Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.*

#### **Artículo 427**

*Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:*



- a) *Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.*
- b) *Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.*
- c) *Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.*
- d) *Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.*

**Artículo 427 bis**

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) *Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) *Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.*
- c) *Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

**Artículo 428**

*El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.*

**Artículo 429**

*El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero,*





*será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.*

#### **Artículo 430**

*Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

#### **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones, que realizadas en el ejercicio de las actividades de la Empresa, se encuentren dirigidos a:

- Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios públicos, o atender a las solicitudes procedentes de los mismos, cualquier de cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de:
  - Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
  - Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.
  - Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable en relación con las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, no pertenecientes a la Unión Europea, a países miembros de la Unión Europea y/o organizaciones internacionales, o cuando el ofrecimiento, promesa o concesión se realice a sus familiares y/o personas allegadas.

- Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa.



- Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.
- Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.
- Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de éstas.
- Falsear la contabilidad, documentos que deban reflejar la situación económica o la información contenida en los mismos de forma idónea para causar un perjuicio a una entidad pública.
- Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.
- Realizar por sí o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.
- Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno.

### 3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.
- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI.
- ✓ Procesos:



- PE.1.1-DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
  - PE.1.2-REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
- IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM

## 2.16. DELITO DE MALVERSACIÓN

### 1.- DESCRIPCIÓN (Artículos 432 a 435 bis CP).

#### De la malversación

#### Artículo 432

*1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.*

*2. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público,*

*b) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros,*

*c) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.*

*Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

*3. Los hechos a que se refiere el presente artículo serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea inferior a 4.000 euros.*

#### **Artículo 432 bis.**

*La autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años, y suspensión de empleo o cargo público de uno a cuatro años.*

*Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.*

#### **Artículo 433**

*La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquella a la que estuviere destinado, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de dos a seis años, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de uno a tres años y multa de tres a doce meses, si no resultare.*

#### **Artículo 433 bis**

*1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz*



*relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.*

*3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.*

#### **Artículo 433 ter.**

*A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas.*

#### **Artículo 434**

*Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público antes del inicio del juicio oral, o hubiera colaborado activa y eficazmente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.*

#### **Artículo 435**

*Las disposiciones de este capítulo son extensivas:*

*1º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas.*

*2º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.*

*3º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.*

*4º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterará el orden de pagos de los créditos establecido en la ley.*

*5º A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.*



*c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

### **Artículo 435 bis**

*A los efectos de este capítulo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.*

### **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS:**

Quedan prohibidos todos los comportamientos y actuaciones, que realizadas en el ejercicio de las actividades de la Empresa, se encuentren dirigidos a:

Causar un perjuicio al patrimonio público cuando se tiene facultades para ello, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico.

La presente prohibición es aplicable a:

- Autoridades y funcionarios públicos.
- Aquellos que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas.
- A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.
- A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
- A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En partículas se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pago de los créditos establecidos en la ley.

### **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Auditorías internas y externas.
- ✓ Documento de funciones y responsabilidades de la organización.
- ✓ Certificación ISO 9001:2015.



- ✓ Manual de Planificación y Control: en el mismo se incluyen una serie de cuadros a cumplimentar para su control por SEPI
- ✓ Procesos:
  - PE.1.1-DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
  - PE.1.2-REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN
  - PS.2.1-GESTIÓN DE LOS PROCESOS
  - PS.2.2 -EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS
  - PS.1.4-COMPRAS Y CONTRATACIONES
  - PS.2.3- RELACIÓN CON CLIENTES Y PARTES INTERESADAS
  - PS.2.4-AUDITORÍAS INTERNAS
  - PS.2.5 -CONTROL NO CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y MEJORAS
  - PS.2.6-GESTIÓN DOCUMENTAL
- ✓ Instrucciones Técnicas:
  - IT.01.PS.1.2-AUTORIZACIÓN CUENTAS BANCARIAS
  - IT.02.PS.1.2-GASTOS DE REPRESENTACIÓN
  - IT.03.PS.1.2-REGISTRO ENTRADA SALIDA DOCUMENTACIÓN
  - IT.05.PS.1.2-TARJETAS DE EMPRESA
  - IT.06.PS.1.2-VIAJES COMISIÓN SERVICIO
  - IT.09.PS.1.2-GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPONDER DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SADIM
  - IT.02.PS.1.4-INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SADIM.

## **2.17. DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL**

### **1.- DESCRIPCIÓN (artículos 173 a 177 CP)**

#### **De las torturas y otros delitos contra la integridad moral**

##### **Artículo 173**

*1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*



*Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaleciendo de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.*

*Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

## **2.- CONDUCTA PROHIBIDAS:**

- Está totalmente prohibido cualquier trato degradante hacia otra persona dentro de HUNOSA que atente contra la integridad moral del mismo.
- Queda igualmente prohibido realizar, en el ámbito de la relación laboral y prevaleciendo de la relación de superioridad, actos hostiles o humillantes contra otra persona que, sin constituir un trato degradante, supongan un grave acoso para la víctima.
- Evidentemente, queda prohibido cualquier acto de violencia física dentro de la organización.

## **3.-SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM:**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Convenio Colectivo.
- ✓ Representante de los trabajadores
- ✓ Procedimientos específicos e instrucciones internas de aplicación:
  - Descripción de Funciones a nivel de Direcciones y Departamentos.

## **2.18. DELITO DE ACOSO SEXUAL**

### **1.- DESCRIPCIÓN (Artículo 184 CP)**

#### **Del acoso sexual**

#### **Artículo 184**

*1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento*





*provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.*

*2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.*

*3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.*

*4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.*

*5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atenidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

## **2.- CONDUCTAS PROHIBIDAS**

- Está prohibido, en el ámbito de la organización, cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil o humillante.

## **3.- SISTEMAS DE CONTROL DE SADIM**

- ✓ Código de Conducta Empresarial.
- ✓ Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- ✓ Canal de Cumplimiento.
- ✓ Convenio Colectivo.
- ✓ Representante de los trabajadores
- ✓ Procedimientos específicos e instrucciones internas de aplicación:
  - Descripción de Funciones a nivel de Direcciones y Departamentos.



## ANEXO 1: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO DE SADIM

**IMPORTANTE: LA UTILIZACIÓN DE ESTE FORMULARIO SOLO SERÁ NECESARIA CUANDO, DE MANERA VOLUNTARIA, EL INFORMANTE DESEE UTILIZAR COMO CANAL DE CUMPLIMIENTO EL CORREO ELECTRÓNICO O EL CANAL POSTAL, DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, TENIENDO A SU DISPOSICIÓN UN CANAL ANÓNIMO A TRAVÉS DEL FORMULARIO DE LA PÁGINA WEB.**

NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DEL SOLICITANTE: \*

CORREO ELECTRÓNICO\*:



VINCULACIÓN CON SADIM\*:

HECHOS QUE MOTIVAN LA COMUNICACIÓN: \*

*(Se debe indicar fecha, lugar, descripción, autor del hecho comunicado, así como la existencia de testigos, en su caso)*

SE ADJUNTARÁ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EXISTENTE:

FECHA Y FIRMA:

 	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	Rev. 03 Fecha: 13/06/23 Pág. 91 de 92
IT.07.PS.1.2-PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES-RV3		

*\*(Todos los campos marcados con asterisco son obligatorios. SADIM se reserva la posibilidad de no tramitar las denuncias incompletas).*

### **Protección de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal facilitados a través de este formulario serán tratados en los siguientes términos:

(1) Responsable del tratamiento. - El Responsable del tratamiento de tales datos es:

Identidad: SOCIEDAD ASTURIANA DE DIVERSIFICACIÓN MINERA S.A., S.M.E. (en adelante SADIM INGENIERÍA), con NIF A-33573163.

Dir. Postal: Calle Fray Luis de León, 7, 33900 (Langreo).

(2) Finalidad. - SADIM tratará dichos datos única y exclusivamente con la finalidad de gestionar la comunicación presentada en los términos previstos en el Código de Conducta de la empresa. Estos datos se conservarán en el sistema únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar un expediente sobre los hechos comunicados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del sistema interno de información, pudiendo seguir siendo tratados los datos por los órganos que corresponda para la investigación de los hechos comunicados, no conservándose en el propio sistema de información comunicaciones internas. Una vez concluidos los procedimientos administrativos o judiciales a que dé lugar la investigación de la información, y prescritas las posibles responsabilidades de SADIM, se procederá a su eliminación sin que en ningún caso puedan conservarse durante un tiempo superior a diez años.

(3) Legitimación. - SADIM se encuentra legitimada para tratar tales datos en el marco de la ejecución de los contratos mercantiles o laborales celebrados con sus directivos y empleados y sobre la base del artículo 31 Bis del Código Penal, que contempla la posibilidad de establecer medidas para excluir su responsabilidad penal por los actos llevados a cabo por aquéllos, así como en el cumplimiento de obligaciones legales de acuerdo con la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

(4) Destinatarios. - Los datos podrán ser comunicados, por existir obligación legal, a los órganos administrativos o judiciales competentes para la tramitación y/o resolución de las comunicaciones.

(5) Derechos. - Los titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita a las direcciones que figuran en el apartado (1) anterior, siguiendo el procedimiento establecido en la Política de Privacidad.

Los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



## **ANEXO II- MODELO DE INFORME**

### 1.-ANTECEDENTES

2.-DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS DELICTIVAS E INFRACCIONES DE LAS NORMAS DE CONDUCTA EMPRESARIAL, DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA U OTRAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES O MUY GRAVES ANALIZADAS.

3.-DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA FASE DE PRUEBAS.

4.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.- RECOMENDACIONES DE ACTUALIZACIÓN DEL PPRP  
Solamente si se considera necesario